SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATACION DIRECTA
Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015.
Contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión (personas naturales y jurídicas)

ASPECTOS GENERALES:

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)	
PROYECTO	7657 - TRANSFORMACIÓN CULTURAL AMBIENTAL A PARTIR DE ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN EN BOGOTÁ.
LÍNEA	FORTALECER CAPACIDADES A MUJERES
META	FORTALECER CAPACIDADES (APRENDER - HACIENDO) A 3.217 MUJERES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD
ID PAA	210 - 7657

OBJETIVOS JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE

Mediante el Decreto 109 de 2009 " Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones ", establece en su Artículo 10°. - Oficina de Participación, Educación y Localidades. La Oficina de Participación, Educación y Localidades es la encargada de formular y liderar los planes y estrategias de participación, educación e implementación en materia ambiental en las localidades del Distrito, articulando las acciones con las dependencias de la Entidad, de acuerdo con las políticas y disposiciones legales vigentes.

Son funciones de la Oficina de Participación, Educación y Localidades:

a) Orientar la gestión ambiental a cargo de las localidades del Distrito Capital, coordinando con las distintas áreas técnicas de la Secretaría la estrategia para la formulación, implementación y seguimiento de los Planes Locales de Gestión Ambiental y agendas ambientales locales.
b) Asesorar en la formulación y desarrollo de los planes y estrategias de participación ciudadana y la educación ambiental de la Secretaría.
c) Diseñar y ejecutar programas y proyectos de participación y educación ambiental, tales como: actividades de sensibilización, divulgación, capacitación y disertación ambiente sano.
d) Liderar el proceso de participación comunitaria y educación ambiental en las diferentes instancias, manteniendo su coherencia con las políticas ambientales del Distrito y con el Plan de Gestión Ambiental.
e) Promover espacios e instancias de participación ambiental desde lo local, contribuyendo a la armonización interinstitucional.
f) Difundir y promover los mecanismos de participación y apoyar los mecanismos de control social que se conformen.
g) Cumplir las políticas, planes y programas en materia de educación ambiental, de conformidad con los lineamientos en política de educación distrital.
h) Recolectar, clasificar y gestionar las solicitudes y requerimientos de las comunidades en materia ambiental.
i) Liderar los programas y proyectos ambientales desde lo local de forma que se permita consolidar procesos de desconcentración funcional de la Secretaría Distrital de Ambiente.
j) Promover la inclusión y consecución de recursos para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de participación, educación y proyectos de participación local.
k) Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia, por autoridad competente.

El **Plan Distrital de Desarrollo "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI",** aprobado mediante Acuerdo No. 761 del 11 de junio de 2020, el cual tiene cinco propósitos y 30 logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030, y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio. La Secretaria Distrital de Ambiente, en conjunto con el Jardín Botánico José Celestino Mutis y el Instituto de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, se proponen como **meta Plan de Desarrollo Distrital durante este cuatrienio,** en tal sentido la SDA se enlaza con la **meta Distrital 160-"Vincular 3.500.000 personas a las estrategias de cultura ciudadana, participación, educación ambiental y protección animal, con enfoque territorial, diferencial y de género",** en donde el aporte que se hará desde la SDA y en particular desde el proyecto a la magnitud, será de **involucrar a 2.003.000 de personas en estrategias de educación y participación ambiental.** Con el desarrollo de esta meta, se pretende contribuir al cumplimiento del

Propósito 1.

"Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política"; mediante el **Logro 9 "Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro",** a través del **Programa 22 - Transformación cultural para la conciencia ambiental y el cuidado de la fauna doméstica.**

Con el desarrollo del programa "Mujeres que reverdecen Bogotá", se estará aportando al **Objetivo de Desarrollo Sostenible 13. "Acción por el clima" a la meta 13c "Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana".** Así mismo se aporta al **Producto 3208006 SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS EDUCATIVO AMBIENTALES Y DE PARTICIPACIÓN, que hace parte del Catálogo de producto del DNP, previsto en la herramienta MGA.**

Con la llegada de la pandemia en el 2020 el impacto económico para las mujeres en Bogotá fue devastador generando así una vulnerabilidad en las familias que dependen de ellas. Fue necesario entonces pensar en estrategias de formación que generen conocimiento y oportunidades que les permita desarrollar habilidades y así soportar sus necesidades básicas.

La población femenina, especialmente, afronta limitadas oportunidades de progreso económico e inclusión social, situación que se ha visto agravada por la emergencia económica y sanitaria por Covid-19, puesto que la tasa de desempleo es 66% superior en mujeres y respectivamente su participación en el mercado laboral es el 20,8% menor en relación con las tasas estimadas para hombres de acuerdo con la información publicada por el DANE. Es difícil estimar los empleos que han perdido las mujeres por la dedicación al cuidado de los hijos menores, producto de la transición de la educación en casa y en otros casos el cierre de las instituciones educativas. De otro lado, según las estadísticas del DANE, finalizando el año 2019 y durante el 2020, tan solo el 0,6% de la población de mujeres desempleadas en Colombia tuvo acceso al subsidio al desempleo creado por la Ley 1636 de 2013. Esta situación enciende las alarmas sobre las mujeres que han estado en periodos de tiempo prolongados en la búsqueda de trabajo, por lo cual se crea la iniciativa "Mujeres que reverdecen Bogotá" asociado al Plan de Cambio y Rescate social de Bogotá, busca además de dar respuesta a las necesidades económicas de las mujeres en condición de vulnerabilidad, contribuir a la reducción del riesgo social a través de su inclusión en dinámicas relacionadas con apropiación del conocimiento y actividades de restauración ecológica y aquellos otros que propendan por la preservación y recuperación de los ecosistemas estratégicos de la ciudad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, para desarrollar el programa "Mujeres que reverdecen Bogotá" mediante el fortalecimiento de las capacidades y atención a 3.000 mujeres en condición de vulnerabilidad, se determinó que la ejecución de este se realizaría en el marco del proyecto de inversión **7657, denominado "Transformación cultural ambiental a partir de estrategias de educación, participación y comunicación en Bogotá",** con la **meta 4: "Fortalecer capacidades (aprender - haciendo) a 3.000 mujeres en condición de vulnerabilidad**", la cual se crea con el fin de mitigar el impacto causado por la situación presentada debido a la emergencia sanitaria del SARS-CoV-2 y en el marco de la iniciativa "Mujeres que reverdecen Bogotá" asociado al Plan de Cambio y Rescate social de Bogotá, se crea esta meta la cual busca

contribuir a la reducción del riesgo social a través de su inclusión en dinámicas relacionadas con apropiación del conocimiento en temas de restauración, mantenimiento, fortalecimiento de cerros orientales, viveros y aquellos otros que propendan para la preservación y recuperación de los ecosistemas estratégicos de la ciudad, y así dar respuesta a las necesidades económicas de las mujeres en condición de vulnerabilidad, criterio que será establecido y suministrado por la entidad Distrital competente.

Por consiguiente, se requiere contratar los servicios de apoyo a la gestión de una(s) persona(s) que apoyen en la implementación de las actividades de los módulos de formación, del programa MUJERES QUE REVERDECEN BOGOTA.

En consecuencia, de lo anterior y en razón a que en la planta de personal no existe el personal suficiente con los conocimientos y experiencia para ejecutar la actividad señalada o que, habiéndolo no es suficiente o que se requiere conocimientos especializados, se requiere contratar los servicios de un equipo interdisciplinario que reúna los requisitos del capítulo denominado “CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA”.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a prestar, no se requiere presentación de oferta por parte del contratista en razón a que las obligaciones contractuales corresponden al apoyo de procesos misionales de la entidad.

DESCRIPCION OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

A. OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS MÓDULOS DE FORMACIÓN, DEL PROGRAMA MUJERES QUE REVERDECEN BOGOTA.**

B. ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR SEGÚN LA CLASIFICACIÓN UNSPSC HASTA TERCER NIVEL

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	11	16	00	Servicios de Personal Temporal

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA (Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015.)

La modalidad de la presente contratación corresponde a contratación directa para la contratación de SERVICIOS DE PROFESIONALES () O **DE APOYO A LA GESTIÓN (X)**.

La presente modalidad de selección corresponde a la señalada en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional

1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

Se contrata directamente con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto de la presente contratación, entendiéndose como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a la consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA:
(Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Se requiere contar con los servicios de una(s) persona(s) con título de Técnico o Tecnología Ambiental o Tecnología Agroambiental o Tecnología Agroforestal o Tecnología en Gestión Ambiental o Tecnología en Gestión Ambiental y Servicios públicos o Tecnología en Desarrollo Ambiental o Tecnología en Ingeniera Industrial o Tecnología en Medio Ambiente o Tecnología en Saneamiento Ambiental o Tecnología en Guianza Turística o Tecnología en Gestión del Talento Humano o haber cursado cinco semestres de educación superior o el 50 % de los créditos asignados al programa de Administración Ambiental o Administración y Gestión Ambiental o Administración Ambiental y de los Recursos Naturales o Administración en finanzas y Negocios Internacionales o Ciencias Ambientales o Ecología o Ingeniera Agroforestal o Ingeniería Ambiental o Ingeniería Agroecológica o Ingeniería Agronómica o Ingeniería Civil o Ingeniería Forestal o Ingeniería Sanitaria o Ingeniería Industrial o Licenciatura en Educación o Licenciatura en Biología o Licenciatura en Psicología o Licenciatura en Psicología y Pedagogía o Psicología o Profesional en Desarrollo Familiar o Sociología o Trabajo social, sin experiencia.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Estudio de Sector- Estudio de mercado

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1.-Deber de análisis de las Entidades Estatales- del Decreto Nacional 1082 de 2015, según el cual*: "(…) la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo (…)",* a continuación, la entidad deja constancia del análisis realizado en los siguientes términos:

1. **PERSPECTIVA LEGAL:**

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales se encuentran regulado en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 así*: "(…) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (…)*

Respecto a la modalidad de selección para la escogencia del contratista, el literal h) numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, estableció que la CONTRATACIÓN DIRECTA es aplicable para *"(…) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (…)"*

En este mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 establece: *"(…) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (…)*

En este sentido las entidades estatales identificar la idoneidad y experiencia requerida relacionada, la cual debe ser proporcional con el objeto y las necesidades planteadas en los estudios previos que justifican la mencionada contratación.

Que el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015 estableció: *"(…) Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (…) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no*

sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (…) Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (…)". Dicha verificación se encuentra consignada en EL FORMATO CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL Y/O AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN suscrito por el ORDENADOR DEL GASTO.

En relación con las profesiones y/o oficios la Constitución Política de Colombia (1991) estableció*: "(…) Artículo 26 (…) Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. (…)"*

En relación con el trato a extranjeros la Constitución Política de Colombia (1991) estableció*: "(…) Articulo 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. (…)*

2. **PERSPECTIVA COMERCIAL:**

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: **1**. Sector primario o sector agropecuario. **2**. Sector secundario o sector Industrial. **3.** Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con prestación de servicios profesionales.

Así mismo el artículo 1 del Decreto Nacional 410 de 1971 del Código de Comercio establece: *"(…) artículo 1. Aplicabilidad de la ley comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no*

regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas (…)". A su vez el artículo 23 indica: "(…) Actos que no son mercantiles. No son mercantiles: 1) ¡La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de estos o de los sobrantes 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) ***La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales****. (…)*

3. **PERSPECTIVA FINANCIERA:**

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación,* ***en los casos de contratación directa****; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

4. **PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:**

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación,* ***en los casos de contratación directa****; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

5. **PERSPECTIVA TÉCNICA:**

Dada la necesidad de cumplir los cometidos y retos para la presente vigencia, es necesario realizar la contratación de una(s) persona(s) natural(es) que cuente(n) con título de Técnico o Tecnología Ambiental o Tecnología Agroambiental o Tecnología Agroforestal o Tecnología en Gestión Ambiental o Tecnología en Gestión Ambiental y Servicios públicos o Tecnología en Desarrollo Ambiental o Tecnología en Ingeniera Industrial o Tecnología en Medio Ambiente o Tecnología en Saneamiento Ambiental o Tecnología en Guianza Turística o Tecnología en Gestión del Talento Humano o haber cursado cinco semestres de educación superior o el 50 % de los créditos asignados al programa de Administración Ambiental o Administración y Gestión Ambiental o Administración Ambiental y de los Recursos Naturales o Administración en finanzas y

Negocios Internacionales o Ciencias Ambientales o Ecología o Ingeniera Agroforestal o Ingeniería Ambiental o Ingeniería Agroecológica o Ingeniería Agronómica o Ingeniería Civil o Ingeniería Forestal o Ingeniería Sanitaria o Ingeniería Industrial o Licenciatura en Educación o Licenciatura en Biología o Licenciatura en Psicología o Licenciatura en Psicología y Pedagogía o Psicología o Profesional en Desarrollo Familiar o Sociología o Trabajo social, sin experiencia, para: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS MÓDULOS DE FORMACIÓN, DEL PROGRAMA MUJERES QUE REVERDECEN BOGOTA.**

Una vez verificado el histórico de contratación efectuado por la Secretaria Distrital de Ambiente, muestra que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo especifico de estas actividades, mediante la contratación personas naturales que ejecutaron obligaciones contractuales similares al del estudio previo que acompaña el presente proceso de selección, y que han sido vinculados bajo la modalidad de contratación directa a través de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Para la presente vigencia se prevé atender la necesidad planteada en la justificación detallada ene los estudios previos, por un plazo de **SIETE (7) MESES,** estimando el valor de los honorarios mensuales de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($2.140.000) M/CTE.** En este sentido y para establecer el valor de la presente contratación, esta se estimó de acuerdo con los valores establecidos en la Resolución 00071 de 13 de enero de 2021, modificada por la Resolución 00149 de 21 de enero de 2021, por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la **CATEGORÍA DOS, nivel A**, de conformidad con el perfil requerido en el acápite anterior.

En consecuencia, la contratación de este servicio no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad, por lo tanto, la determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con la idoneidad de éste, la cual deberá ser avalada por el solicitante de la contratación.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
(Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor total del contrato será hasta la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($14.980.000) M/CTE,** Incluido el IVA (Si aplica), todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
FORMA DE PAGO: La SECRETARÍA, pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, a razón de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($2.140.000) M/CTE,** cada una o por el valor proporcional que resulte de la fracción de mes ejecutada, previa programación del PAC y la entrega de los siguientes documentos: **a)** Informe de actividades (IAAP) mensual debidamente firmado por el contratista y aprobado por el supervisor del contrato y; **b)** Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de Seguridad Social Integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato.

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

El plazo de ejecución del contrato es de **SIETE (7) MESES,** una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución se desarrollará en Bogotá D.C. o en el lugar donde se desarrollen las actividades por parte de la SDA .

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión y hacen parte integral del contrato a celebrar

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: **1)** Participar en el proceso de formadores, que será brindado por el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ, para el desarrollo del proyecto de Mujeres que Reverdecen. **2)** Capacitar a los grupos asignados en los procesos de formación del programa. **3)** Brindar apoyo al profesional de campo asignado, para el desarrollo del plan de acción del programa mujeres que reverdecen. **4)** Participar en el desarrollo del componente técnico de las actividades teóricas y prácticas del programa. **5)** Ejecutar las tareas asignadas para el adecuado desarrollo de las actividades del programa. **6)** Llevar el registro y control de las personas que participan en el programa para consolidarlas y pasarlas oportunamente al profesional de campo. **7)** Apoyar la elaboración de documentos, fichas de restauración, informes técnicos y respuestas que sean requeridos por las diferentes dependencias de la SDA; organismos de control y otros peticionarios. **8)** Apoyar labores cartográficas mediante software especializado para el manejo geográfico. **9)** Convocar y/o participar en reuniones intra e interinstitucionales y otros encuentros (talleres, eventos, tomas culturales y demás) que hagan parte del programa. **10)** Atender y dar respuesta a requerimientos oficiales que le sean asignados en el marco del objeto contractual. **11)** Participar, atender y documentar todas las reuniones a las que sea convocado o delegado en relación con el objeto contractual. **12)** Elaborar y cargar mensualmente a la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo. **13)** Las demás actividades complementarias que se requieran en desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA se compromete a realizar las actividades propias del contrato, de manera presencial y/o virtual, de acuerdo a las medidas que se impartan a nivel distrital para prevenir y mitigar la COVID 19 y de acuerdo a los lineamientos que imparta el Supervisor del Contrato.

OBLIGACIONES DE LA SDA: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del SIG, y hacen parte integral del contrato a celebrar.

SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por **el(la) Jefe de la Oficina de Participación, Educación y Localidades – OPEL,** con el apoyo de un funcionario o contratista designado para tal fin, que por sus calidades profesionales y/o técnicas brinde el soporte correspondiente. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás normas que las modifiquen adicionen o reglamenten, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la SDA. En todo caso el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al Supervisor removido y a la Subdirección Contractual.

NOTIFICACIONES: La **SECRETARÍA** recibirá notificaciones en la Sede Administrativa de la Entidad, esto es, en la Avenida Caracas No. 54–38, de la ciudad de Bogotá y el (la) **CONTRATISTA** manifiesta con la aprobación del contrato electrónico autoriza recibir notificaciones y comunicaciones a través de la Plataforma Electrónica del **SECOP II** y en la dirección electrónica que haya dispuesto en el precitado sistema.

CLÁUSULAS COMUNES CONTRACTUALES: Las Cláusulas Comunes del Contrato de Prestación de Servicios (Profesionales y/o Apoyo a la Gestión) que haya suscrito la Secretaría Distrital de Ambiente podrán ser verificadas y consultadas en la Plataforma Electrónica ISOLUCION de la Entidad (http://190.27.245.106:8080/isolucionsda/PaginaLogin.aspx) a través del Formato de Cláusulas Comunes a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. PA08-PR03 -F5.

GARANTIAS QUE AMPARAN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCION (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015.)

La SDA considera que los riesgos en la ejecución del presente contrato se refieren a su incumplimiento, que conlleve a que este no se ejecute o se realice en forma deficiente o sin calidad, Sin embargo, teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad de la persona que prestará el servicio, así como la estipulación de la forma de pago que se hará con posterioridad a la prestación del servicio, una vez haya sido recibido a satisfacción por parte del supervisor, es procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, por lo tanto, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, NO requiere la constitución de garantías por el/la contratista.**

TABLA DE ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015.)

La Tipificación, Estimación y Asignación de riesgos se encuentra contenidas en el formato tabla de estimación y asignación de riesgos que hacen parte integral del contrato a celebrar.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015.)

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa.

Alix Montes Arroyo

ALIX AUXILIADORA MONTES ARROYO
Gerente proyecto "7657 - TRANSFORMACIÓN CULTURAL AMBIENTAL A PARTIR DE ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN EN BOGOTÁ"

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

Proyectó: Marcela Ortiz / Abogada OPEL

Revisó: GABRIEL MURILLO ROJAS / Jefe (E) OPEL

Aprobó:

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
10	Se ajustó en descripción de las necesidades una fila sobre ID PAA, en garantías que amparan el presente proceso de selección y en objetivos justificación y alcance se ajustó el texto.	Radicado 2021IE06718 del 15 de enero de 2020
11	Ajuste Estudio de Sector- Estudio de mercado, en virtud de las acciones de mejoramiento respecto de los hallazgos de la contraloría de Bogotá. Ajuste Nit de la SDA en el análisis de exigencia de garantías	Radicado No. 2021IE121106 del 17 de junio del 2021.